

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4382/2022-CR y 7070/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 31168, Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas, a fin de ampliar acciones y beneficios en favor de estas".



Fecha: 3 de abril de 2025

TEXTO SUSTITUTORIO DE LA COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31168, LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS, A FIN DE AMPLIAR ACCIONES Y BENEFICIOS EN FAVOR DE LAS MUJERES RURALES, INDÍGENAS Y AFROPERUANAS

Artículo 1. Modificación del título y de los artículos 1, 3 y 4 de la Ley 31168, Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas

Se modifican el título y los artículos 1, 3 y 4 de la Ley 31168, Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas, en los siguientes términos:

"LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES, INDÍGENAS Y AFROPERUANAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer, a través de acciones afirmativas, el empoderamiento, la igualdad de oportunidades y el desarrollo integral de las mujeres rurales, indígenas y afroperuanas, potenciando su autonomía económica, cultural y social, a través de la capacitación, la asociatividad y el financiamiento productivo.

Artículo 3. Capacitación técnico-productiva y financiera

3.1. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el ámbito de sus competencias, implementan programas específicos sobre planes de negocio, proyectos productivos, asistencia técnica y manejo de tecnologías e innovación orientados al desarrollo de capacidades para la asociatividad, la productividad y de gestión empresarial en las actividades agrícola, pecuaria, acuícola, forestal, artesanal, turística u otras actividades conexas, dirigidos a las mujeres rurales, indígenas y afroperuanas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4382/2022-CR y 7070/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 31168, Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas, a fin de ampliar acciones y beneficios en favor de estas".

- 3.2. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, desarrolla programas de capacitación sobre el financiamiento y el acceso a créditos dirigidos específicamente a las mujeres rurales, indígenas y afroperuanas.

Artículo 4. Formulación de planes, programas o estrategias con orientación al desarrollo humano de la mujer rural

El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, de los ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de Cultura, de Educación, de Salud, de Desarrollo e Inclusión Social, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Transportes y Comunicaciones, y los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el ámbito de sus competencias, formulan planes, programas o estrategias para las mujeres rurales, indígenas y afroperuanas orientados a generar los siguientes beneficios que propicien su desarrollo humano:

- a) Incremento del acceso al aseguramiento integral en salud, a servicios especializados de salud, la atención durante el embarazo y el parto, y servicios públicos conexos.
- b) Incremento del acceso a cunas y guarderías, programas no escolarizados de educación inicial, orientación nutricional para niños, inmunizaciones e involucramiento de madres y padres en el cuidado de los hijos durante la primera infancia, y servicios públicos conexos.
- c) Promoción de la aplicación del principio de igualdad salarial, según el cual las mujeres y los hombres perciben el mismo salario por trabajo de igual valor.
- d) Promoción de la alfabetización, el acceso a la educación financiera y digital para el trabajo, con enfoque de interculturalidad, especialmente para las mujeres adultas que no concluyeron la educación básica.
- e) Promoción de la accesibilidad e inclusión digital a efectos de ejercer la ciudadanía digital".

Artículo 2. Incorporación del artículo 5 a la Ley 31168, Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas

Se incorpora el artículo 5 a la Ley 31168, Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas, en los siguientes términos:

"Artículo 5. Supervisión del cumplimiento de la Ley

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4382/2022-CR y 7070/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 31168, Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas, a fin de ampliar acciones y beneficios en favor de estas".

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente responsable de coordinar y supervisar el cumplimiento de la presente ley, y el 5 de setiembre de cada año presenta un informe sobre su cumplimiento ante las comisiones de Mujer y Familia, de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, y Agraria del Congreso de la República".

JUSTIFICACIÓN:

En el artículo 4 se ha precisado que la formulación de planes, programas o estrategias con orientación al desarrollo humano de la mujer rural se implementará a través del Poder Ejecutivo, de los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones del Congreso de la República



CONG. JESSICA CORAND LORA